



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 81001310300120230029600.
Demandante: JUAN CARLOS BONILLA URBIÑEZ.
Demandados: NUEVA EPS S.A.

Arauca – Arauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 81001310300120230029600.
Demandante: JUAN CARLOS BONILLA URBIÑEZ.
Demandados: NUEVA EPS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por el señor JUAN CARLOS BONILLA URBIÑEZ, identificado con la C.C. N° 1.004.501.033, en calidad de hijo de la víctima directa (BALBINO BONILLA AGUILAR Q.E.P.D), en contra de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A., identificada con el Nit. N° 900.156.264-2, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la C.C. N° 79.267.821.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso bajo los ritos del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada del juramento estimatorio¹, para los fines pertinentes².

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LEY 2213 de 2022³, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos al demandado a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten del acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje mediante una aplicación o un perito contratado para tal fin. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de

¹ Fl. 8 Cdo ppal.

² art 206 del C.G.P.

³ *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado: 81001310300120230029600.
Demandante: JUAN CARLOS BONILLA URBIÑEZ.
Demandados: NUEVA EPS S.A.

notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: El abogado WILSON RÍOS SARMIENTO, actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
A.I. N° 110.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a930275a2feef0715594310c09512b6e3b19ea87f374a5a967b72496416d77**

Documento generado en 18/04/2024 12:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>